

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|---|-------------------------------|
| RADICADO: | 050013110 004 2023 00 110 00 |
| PROCESO: | ADJUDICACIÓN DE APOYOS |
| DEMANDANTE: | RUBÉN DARÍO CASTAÑEDA SUAZA |
| DEMANDADO (PERSONA CON DISCAPACIDAD) | BLANCA GLADIS CASTAÑEDA SUAZA |
| DECISIÓN: | ADMITE DEMANDA |

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia.

| | |
|--|--|
| Nombres: | FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL |
| Auto que se notifica: | <i>Inicia revisión de interdicción.</i> |
| Anexos remitidos al correo electrónico: | 1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Auto admisorio de la demanda. |
| Correos electrónicos a los que se remite: | fserna@procuraduria.gov.co |

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN

Nombre y Cargo: CITADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|---|-------------------------------|
| OFICIO: | 785 |
| RADICADO: | 050013110 004 2023 00 110 00 |
| PROCESO: | ADJUDICACIÓN DE APOYOS |
| DEMANDANTE: | RUBÉN DARÍO CASTAÑEDA SUAZA |
| DEMANDADO (PERSONA CON DISCAPACIDAD) | BLANCA GLADIS CASTAÑEDA SUAZA |
| DECISIÓN: | ADMITE DEMANDA |

SEÑORES,

- 1. A QUIEN CORRESPONDA.**
- 2. PESSOA** (Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34 Celular: 3028285553 Correo electrónico: pessoa.apoyjudicial@gmail.com)
- 3. LOS ÁLAMOS** (Teléfono: 4161286 - Dirección: Calle 32 F 76 – 110, Medellín)

Mediante el presente oficio se comunica que en el proceso de la referencia se ordenó la realización de VALORACIÓN DE APOYOS dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS adelantado frente a DANIEL ADRIÁN CARDONA OSORNO.

Para su conocimiento se adjunta el auto que lo ordena y que en suma a lo referenciado estipuló lo siguiente:

<< **CUARTO: ORDENAR LA VALORACIÓN DE APOYOS** del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 para BLANCA GLADIS CASTAÑEDA SUAZA, la cual podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

- 1. La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, BLANCA GLADIS CASTAÑEDA SUAZA, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- 2. Los apoyos que BLANCA GLADIS CASTAÑEDA SUAZA, requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo*

financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que éste se encuentre imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

3. *Los ajustes que BLANCA GLADIS CASTAÑEDA SUAZA, requiera para participar activamente en el proceso.*

4. *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de BLANCA GLADIS CASTAÑEDA SUAZA, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

5. *Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

6. *Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*

7. *De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte de BLANCA GLADIS CASTAÑEDA SUAZA. >>*

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO.

Secretaria.

| |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito con los requisitos exigidos en la inadmisión.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

| | |
|--|----------------------------------|
| FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS: | 23 de mayo de 2023 |
| TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS: | 24,25,26,29 y 30 de mayo de 2023 |
| FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN: | 30 de mayo de 2023 |

ANGELA MARIA MONTOYA PALACIO
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|---|-------------------------------|
| AUTO: | 1559 |
| RADICADO: | 050013110 004 2023 00 110 00 |
| PROCESO: | ADJUDICACIÓN DE APOYOS |
| DEMANDANTE: | RUBÉN DARÍO CASTAÑEDA SUAZA |
| DEMANDADO (PERSONA CON DISCAPACIDAD) | BLANCA GLADIS CASTAÑEDA SUAZA |
| DECISIÓN: | ADMITE DEMANDA |

Por reparto electrónico correspondió a este despacho conocer la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS instaurada por RUBÉN DARÍO CASTAÑEDA SUAZA en favor de BLANCA GLADIS CASTAÑEDA SUAZA y teniendo en cuenta que la misma fue subsanada dentro del término legal y se ajusta a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y la ley 1996 de 2019 el despacho dispondrá su admisión y realizará los ordenamientos tendientes a que se desarrolle el proceso atendiendo los lineamientos legales.

Con el fin de dar agilidad al proceso, y sin que sea obligatoria su presentación, se insta al apoderado de la parte demandante para que aporte declaraciones extraproceso de los familiares más cercanos de BLANCA GLADIS CASTAÑEDA SUAZA y de las personas indicadas como testigos, donde hagan sus manifestaciones bajo juramento sobre las pretensiones de la demanda y se manifiesten sobre los hechos que les consten de la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Adjudicación Judicial de Apoyos, promovida a través de apoderado judicial por RUBÉN DARÍO CASTAÑEDA SUAZA en favor de BLANCA GLADIS CASTAÑEDA SUAZA.

SEGUNDO: IMPRIMIRLE el trámite establecido en el artículo 38 y siguientes de la ley 1996 de 2019, en armonía con el artículo 396 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a BLANCA GLADIS CASTAÑEDA SUAZA de la presente demanda, y darle traslado de la demanda de adjudicación judicial de apoyos, con sus anexos, por el término de 10 días, en la forma establecida en el artículo 91 del C.G.P.

La diligencia de notificación y traslado estará a cargo del Asistente Social del Juzgado, por cualquier medio personal o electrónico a su disposición, cumpliendo los protocolos de bioseguridad en la actual Emergencia Sanitaria, en caso de que se encuentre absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad o preferencia por cualquier medio, se rendirá informe en tal sentido y se decidirá sobre la asignación de curador ad litem para la representación correspondiente. La parte interesada, deberá suministrar los datos pertinentes para su ubicación y para facilitar la diligencia de notificación, los cuales deberá suministrar al correo electrónico del despacho aportando un número de teléfono para su contacto.

CUARTO: ORDENAR LA VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 para BLANCA GLADIS CASTAÑEDA SUAZA, la cual podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

- 1. La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, BLANCA GLADIS CASTAÑEDA SUAZA, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- 2. Los apoyos que BLANCA GLADIS CASTAÑEDA SUAZA, requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que éste se encuentre imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- 3. Los ajustes que BLANCA GLADIS CASTAÑEDA SUAZA, requiera para participar activamente en el proceso.*

4. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de BLANCA GLADIS CASTAÑEDA SUAZA, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
5. Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
6. Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
7. De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte de BLANCA GLADIS CASTAÑEDA SUAZA. >>

La parte demandante deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

QUINTO: ENTERAR al representante del Ministerio Público, para los efectos que estipula la Ley 1996 de 2019 en su artículo 40.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP

| |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |